

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EFECTUADA EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS EN LA SALA DE SESIONES PÚBLICAS DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Muy buenas tardes, a todas y a todos, siendo las catorce horas con tres minutos del día veinticinco de agosto del año en curso, da inicio la sesión pública de resolución convocada para esta fecha.

Secretaría General de Acuerdos en Funciones, por favor, verifique el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para esta ocasión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCÍA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO: Muy buenas tardes Magistrada presidenta, le informo que están presentes, las tres magistraturas que integran del Pleno de este Tribunal, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública suman cuatro medios de impugnación con cuyos datos de identificación constan en el aviso fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Son los asuntos listados para esta sesión, magistrada presidenta, señoras magistradas.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias, Secretaria, magistradas, está a su consideración, el orden del día con los asuntos listados para esta sesión, si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Vista de lo anterior, queda aprobado el orden para la discusión y resolución de los asuntos listados, por lo que declaro formalmente iniciada la presente sesión pública.

Secretaria de Estudio y Cuenta Diana Gabriela Macías Rojero, proceda a dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno, la ponencia de la magistrada en Teresa Rodríguez Torres.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, DIANA GABRIELA MACÍAS ROJERO: Con autorización del pleno.

Doy cuenta, con dos proyectos de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, relativos a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, nueve y once ambos de este año.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, nueve, promovido por María Fátima Alba Bautista y otros, en su calidad de integrantes del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, para impugnar el acuerdo RCG-IEEZ-001/XI/2026 por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del partido y la integración de sus órganos internos.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone:

Por una parte, sobreseer el juicio respecto de Iván Caldera Escalante, porque no acreditó ser integrante del Consejo Político ni militante del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

Por otra, revocar la resolución impugnada porque basó el análisis en documentos que carecen de validez, ya que no fueron firmados por los funcionarios partidistas autorizados por su normativa interna; dejar sin efectos los actos posteriores que tuvieron como sustento dichas documentales, en la medida que dependan de ellas, y ordenar al Consejo General que determine sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios informados con base en la documentación que deberá remitirle la parte Actora de este juicio.

La parte actora inconforme con la decisión presentó los siguientes argumentos para combatirla:

Primero: el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los cambios al Estatuto y a sus órganos internos, pero se basó en documentos distintos a los que había aprobado el Consejo Político Estatal.

Segundo: los documentos que envió el presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal fueron certificados por una persona que actuó como secretario técnico. Sin embargo, esa persona no tenía ese cargo porque no fue electo. Tampoco tenía facultades de fedatario.

Tercero: la Comisión de Organización Electoral vulneró la garantía de audiencia del Consejo Político Estatal, porque no le notificó a este último los requerimientos que realizó durante el procedimiento.

En la propuesta que se pone a su consideración se razona que quien se ostentó como secretario técnico de la Dirección Ejecutiva carece de facultades para certificar documentación proveniente de la sesión plenaria del Consejo Estatal.

Además de que, el acta de la sesión, el acuerdo por el que se aprobaron las modificaciones al Estatuto y los puntos resolutivos del segundo pleno extraordinario, únicamente están suscritos por el secretario de la Mesa Directiva. Mientras que el acuerdo por el que se aprobó el nombramiento de algunos funcionarios partidistas, está firmado por el secretario técnico de la Dirección Ejecutiva, pero todos ellos carecen de la firma del presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal.

Circunstancias que la autoridad responsable debió tomar en cuenta, para cumplir con su obligación de garantizar a los miembros del partido el ejercicio efectivo de su derecho a participar en la aprobación de su Estatuto y en la integración de sus órganos internos. Sin embargo, omitió verificar si los documentos que le remitió el presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal reunían las formalidades establecidas en su normativa interna.

Finalmente, se considera que la Comisión de Organización no vulneró la garantía de audiencia del Consejo Estatal, porque la comunicación debe entenderla con los representantes del partido registrados ante esa autoridad.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano once, promovido por un regidor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en contra del acuerdo de cabildo de ese municipio, mediante el cual determinó suspender la discusión del punto respecto a la procedencia o improcedencia de su reincorporación una vez concluido el término de su inhabilitación, hasta en tanto la Legislatura del Estado se pronunciara al respecto.

En el proyecto, se propone determinar que el ayuntamiento vulneró el derecho de petición y el derecho del actor a ejercer su cargo de regidor.

En el caso, el promovente señaló que derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa grave, el Tribunal de Justicia Administrativa del estado, le impuso como sanción la inhabilitación temporal de empleo, cargo o comisión en el servicio público y para participar en

adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, por un periodo de siete meses y quince días naturales.

Afirmó, que dicho término inició el trece de diciembre de dos mil veinticinco y concluyó el veinticinco de julio de dos mil veintiséis.

Asimismo, argumentó que el veinte de julio mediante escrito presentado ante la responsable, informó sobre su reincorporación como regidor a partir del veintiséis de julio.

Ahora bien, de las constancias que integran los autos, se tiene que asiste la razón al actor, porque la autoridad responsable no dio una respuesta a la solicitud que formuló y de manera indebida suspendió resolver sobre su reincorporación hasta que la legislatura resolviera sobre una supuesta actualización de revocación de mandato.

Dicha falta de respuesta a la petición del actor, se encuentra directamente relacionada con su derecho a ejercer el cargo para el cual fue electo ya que una vez concluida la inhabilitación que le fue impuesta le correspondía al ayuntamiento pronunciarse sobre su reincorporación y determinar lo necesario para que pudiera volver a ejercer sus funciones como regidor.

Sin embargo, de acuerdo a lo sostenido por el ayuntamiento, la razón para suspender la discusión sobre la reincorporación del actor, fue para salvaguardar el interés público, pues, a su consideración debió privilegiarse el derecho de la ciudadanía y mantenerse en funciones al regidor suplente mientras la legislatura resolvía lo conducente.

Contrario a ello y como se detalla en el proyecto, lo que debe prevalecer es el derecho del actor a ejercer el cargo para el cual fue electo, ya que su mandato deriva directamente de la voluntad expresada por la ciudadanía en las urnas.

Por lo anterior, lo decidido por el ayuntamiento en el acuerdo de cabildo 568/2026, excedió la sanción impuesta por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, además de que de autos se tiene dicha sanción ha sido cumplida y el actor no cuenta con inscripción de inhabilitación, ni con sanción administrativa vigente.

En consecuencia, se propone que a partir de la presente sentencia el actor quede restituido en el uso y goce de todos los derechos como regidor del ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en términos del apartado de efectos de la propuesta.

Es la cuenta Magistradas.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias, secretaria. Magistradas, se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no existir intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos en funciones se sirva recabar la votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO: Con el permiso del Pleno, ¿Magistrada en Funciones Maricela Acosta Gaytán?

MAGISTRADA EN FUNCIONES MARICELA ACOSTA GAYTÁN: A favor de ambos proyectos.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:
Gracias, magistrada. ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor de mis dos propuestas.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:
Gracias, magistrada. ¿Magistrada Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: A favor de los proyectos.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:
Gracias, magistrada.

Presidenta, informo que los Juicios Ciudadanos fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia,

En el expediente **TRIEZ-JDC-009/2026** se resuelve.

PRIMERO. Se **sobresee** el juicio de la ciudadanía respecto a Iván Caldera Escalante.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución RCG-IEEZ-001/XI/2026 dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y, en consecuencia, se dejan sin efectos los actos posteriores que se hubieren emitido con sustento en las documentales que en esta sentencia se declaran inválidas.

TERCERO. Se **ordena a la parte actora** que envíe a la Comisión de Organización y Partidos Políticos la documentación precisada en el apartado de efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas resuelva sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Estatuto y el cambio en la integración de sus órganos internos con base en la documentación indicada en el apartado de efectos de la presente sentencia.

En el expediente **TRIEZ-JDC-011/2026** se resuelve.

PRIMERO. Se determina la vulneración al derecho de petición y al derecho político electoral de ser votado en sus vertientes de acceso, permanencia y ejercicio del cargo de Enrique Guadalupe Flores Mendoza, como regidor del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. Se restituye a Enrique Guadalupe Flores Mendoza como regidor del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Ahora le pido a la Coordinadora de Ponencia, Nubia Yazareth Salas Dávila, proceda a dar cuenta con los proyectos de resolución que

somete a consideración de este pleno la ponencia de la Magistrada en funciones Maricela Acosta Gaytán.

COORDINADORA DE PONENCIA NUBIA YAZARETH SALAS DÁVILA: Gracias Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía TRIJEZ-JDC-012/2026 y TRIJEZ-JDC-013/2026, que somete a consideración del pleno la ponencia a cargo de la Magistrada en Funciones Maricela Acosta Gaytán.

Los juicios fueron promovidos por diversas personas integrantes del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y por quien se ostenta como Presidente de su Mesa Directiva, para controvertir diversos actos relacionados con la sesión del Consejo Estatal celebrada el nueve de agosto.

En primer término, el proyecto propone acumular los medios de impugnación, al existir conexidad en la causa, pues ambas controversias tienen su origen en los acuerdos adoptados durante la referida sesión del Consejo Estatal.

Asimismo, se propone conocer de los asuntos mediante salto de instancia, debido a su estrecha vinculación con el diverso juicio TRIJEZ-JDC-009/2026, previamente sometido al conocimiento de este Tribunal, a fin de no dividir la continencia de la causa y evitar la emisión de determinaciones contradictorias.

No obstante, se propone desechar las demandas al haber quedado sin materia.

Lo anterior, porque al resolver el juicio TRIJEZ-JDC-009/2026, este Tribunal revocó la resolución del Instituto Electoral mediante la cual se había declarado la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias del partido y, como consecuencia, dejó sin efectos los actos posteriores sustentados en ellas.

Esta determinación incidió directamente en los actos ahora controvertidos, pues la sesión del nueve de agosto tuvo como origen atender cuestiones derivadas de ese procedimiento estatutario y, además, fue conducida por una Mesa Directiva cuya integración quedó igualmente insubsistente.

Por tanto, se considera que la situación jurídica sobre la que descansaban la sesión y los acuerdos impugnados fue modificada por una determinación judicial previa, de manera que dichos actos carecen actualmente de efectos jurídicos susceptibles de ser analizados mediante una sentencia de fondo.

En consecuencia, aun si se estudiara la regularidad de la convocatoria, la celebración de la sesión o la remoción de la Presidencia de la Mesa Directiva, dicho análisis carecerían de eficacia práctica.

Por estas razones, se propone acumular los juicios y desechar las demandas al haber quedado sin materia.

Es la cuenta, señoras Magistradas.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Gracias, secretaria. Magistradas, se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no existir intervenciones solicito a la Secretaria General de Acuerdos en funciones se sirva a recabar la votación.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:
Con su permiso Magistrada Presidenta, ¿Magistrada Maricela Acosta Gaytán.

MAGISTRADA EN FUNCIONES MARICELA ACOSTA GAYTÁN: A favor.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:
Gracias, magistrada. ¿Magistrada Teresa Rodríguez Torres?

MAGISTRADA TERESA RODRÍGUEZ TORRES: A favor.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:
Gracias, magistrada. ¿Gloria Esparza Rodarte?

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: Con las propuestas.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO:
Gracias, magistrada. Presidenta, informo que los Juicios Ciudadanos fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE: En consecuencia en los expedientes **TRIJEZ-JD-012/2026** y **TRIJEZ-JDC-013/2026**, se resuelve:

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TRIJEZ-JDC-013/2026 al diverso TRIJEZ-JDC-012/2026, por lo que se ordena glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desechan las demandas al haber quedado sin materia.

Magistradas, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos convocaron a la presente sesión pública, siendo las 14 horas con 21 minutos, se da por concluida la presente sesión.